

CONTRATO No. 008/2012

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA FLOTA VEHICULAR DE INSAFORP PARA EL AÑO 2012, CELEBRADO ENTRE INSAFORP Y OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA, POR LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" y **OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] que para los efectos de este instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento celebramos un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA DE TRECE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE INSAFORP A PROPORCIONARSE EN EL AÑO DOS MIL DOCE**", Adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO –CERO TRES – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TRECE / DOS MIL DOCE, de fecha uno de marzo del año dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre **INSAFORP y OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a **OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, con base a lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente

contempla el presente contrato; c) Suministro: Es el servicio que proporcionará el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica es este caso el señor **OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, que está prestando el servicio; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP: El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como especialmente a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para una flota de trece automotores (doce del año dos mil cinco y uno del año dos mil seis), marca Nissan, propiedad del INSAFORP, según el siguiente detalle: **Cuatro vehículos modelo Almera; un vehículo modelo Patrol DSL; y siete pick up modelo D veintidós DSI y un vehículo modelo Xtrail S**, todo conforme al plan de servicio propuesto por el Contratista en su oferta. Por medio de este instrumento se establece que respecto al mantenimiento correctivo, se proporcionará oportuna y eventualmente y se incluirán las llamadas de emergencia, de acuerdo a las necesidades que surjan a la flota de vehículos, y previo a brindar dicho servicio correctivo, la contratista deberá informar al INSAFORP, en cada caso, el costo de la mano de obra, repuestos y accesorios del mantenimiento, antes de iniciar dicho mantenimiento tiene que contar con la autorización de la institución para proceder a corregir las fallas. La contratista a su vez, se obliga a responder por cualquier daño en los vehículos, cuando estos permanezcan en su poder, ya sea al interior de sus talleres, como en pruebas de carreteras, así mismo responderá por las demás obligaciones especificadas en los documentos contractuales. Dichos servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, ascienden a la cantidad de hasta **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicha cantidad será pagada por INSAFORP al contratista, en la parte correspondiente, según vaya realizándose el mantenimiento a cada vehículo. Los desembolsos se efectuarán previa presentación de la factura correspondiente emitida en legal forma por la contratista, con el visto bueno de la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP.

TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. El INSAFORP dispondrá de hasta sesenta días posteriores a la finalización de este contrato para formular los reclamos correspondientes a la contratista derivados del presente instrumento.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios objeto del presente contrato serán prestados por la contratista, de conformidad a la oferta presentada, debiendo cumplir con las obligaciones contenidas en ella y en los demás documentos contractuales.

QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo de ejecución de los servicios, el INSAFORP a través de la Unidad de Servicios Generales podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes posterior a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días.

SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTIA DE PAGO). El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios objeto de este contrato, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, con aplicación al presupuesto del año dos mil doce. Así mismo, la Institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al contratista correrá por su cuenta y riesgo.

SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las

disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor del INSAFORP, en un plazo que no exceda de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una Garantía bancaria o Fianza de compañía aseguradora de cumplimiento del contrato, por un monto de **SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato, cuyo plazo deberá comprender el establecido en este contrato y sesenta días más, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia

de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la Ley. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por

ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo relacionado en el presente contrato, b) requerimiento de los servicios; c) La oferta técnica y económica; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y Cuatro incisos Primero y Segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando este de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y de las demás leyes aplicables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por

terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución de acuerdo con lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo establecido en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Servicios Generales del INSAFORP, Ingeniera Lorena Garay, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP Parque Industrial Santa Elena, Final calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo

Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Dirección de la contratista: Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce. Enmendado: Servicios Generales del INSAFORP, Ingeniera Lorena Garay -Vale.-


RICARDO F. J. MONTENEGRO



OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA



ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil doce.- Ante mi, **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el

señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número



Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional, **d)** Certificación del Acuerdo de Consejo Directivo número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO – CERO TRES – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TRECE / DOS MIL DOCE, de fecha uno de marzo del año dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte comparece el señor **OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que para los efectos del anterior instrumento se denominó el **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA DE TRECE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE INSAFORP A PROPORCIONARSE EN EL AÑO DOS MIL DOCE**, cuyo objeto es el suministro de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para una flota de trece automotores (doce del año dos mil cinco y uno del año dos mil seis),

propiedad del INSAFORP, según el siguiente detalle: **Cuatro vehículos modelo Almera; un vehículo modelo Patrol DSL; siete pick up modelo D veintidós DSL; y un vehículo Xtrail S**, por un monto de hasta **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el plazo contractual inicia a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse, de conformidad a la LACAP, pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas que hace alusión el documento anterior y sus anexos, los cuales se mencionan en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo el Notario doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO




OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA

Roa



